

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISSET ELISA ZULETA OSTEN.
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA
DANIELA.

Valledupar, 1 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la contestación de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISSET ELISA ZULETA OSTEN.
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

Valledupar, 3 de agosto de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por **CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, **CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA** se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del artículo 41 del CPTSS, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Estudiada la contestación de la demanda, observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece como anexo obligatorio el poder, debido a que no se observa que, dentro de la contestación, la parte demandada lo haya aportado.

Por otro lado, no cumple con lo establecido en el parágrafo 1° inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de: *“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”*, debido a que, el demandado omite pronunciarse respecto de los documentos denominados “Estados financieros años 2020 y 2021 de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.” los cuales, en el acápite de pruebas de la demanda, son solicitados para que se aporten al momento de contestar la demanda. (Subraya el Despacho).

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISSET ELISA ZULETA OSTEN.
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

R E S U E L V E:

Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 84 del 4 de agosto de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO